



Banco Central del Uruguay

Superintendencia de Seguros y Reaseguros

Montevideo, 8 de marzo de 2002

CIRCULAR N° 61

Ref: Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre - Homologación de convenios con entidades aseguradoras

Se pone en conocimiento del mercado asegurador que el Directorio del Banco Central del Uruguay por Resolución D/108/2002 de fecha 6 de marzo de 2002 aprobó la modificación de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros de acuerdo al siguiente texto:

Incorporar a la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, los artículos siguientes:

Artículo 2.1 (Convenios de representación en el marco de Acuerdos Internacionales). Para suscribir acuerdos o convenios mutuos de representación en el marco de Acuerdos Internacionales que suscriba la República, a efectos de gestionar la liquidación y pago de siniestros sin asunción de riesgo de seguros, las entidades aseguradoras deben estar autorizadas a operar en cualquier rama del Grupo I "Seguros Generales".

Cuando las partes intervinientes establezcan la solidaridad en las obligaciones derivadas de los contratos de seguro alcanzados por el convenio, las entidades aseguradoras deberán estar autorizadas a operar en la rama de seguros que corresponda.

Artículo 13.1 (Convenios de representación en el marco de Acuerdos Internacionales). Las empresas que hayan celebrado convenios en las condiciones previstas en el inciso segundo del artículo 2.1 de la presente Recopilación, deberán considerar la parte de premios cedida o aceptada, así como la parte de siniestros y gastos de su responsabilidad, en la determinación del capital mínimo y en la constitución de las reservas técnicas previstas en las disposiciones del Título IV del Libro I.

Artículo 45.3 (Información de seguros obligatorios de Acuerdos Internacionales). Las entidades aseguradoras que suscriban acuerdos o convenios de representación con entidades aseguradoras de otros países en el marco de Acuerdos Internacionales que suscriba la República, deberán remitir, a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, copia de los mismos.

Trimestralmente deberán proporcionar información sobre los reclamos gestionados en el país por cuenta de sus representadas o gestionados por sus representantes en otros países, indicando para cada país y a nivel de entidad aseguradora, el importe total de los reclamos gestionados. La información se deberá remitir en los mismos plazos de presentación de los Estados Contables e Información Complementaria a que refieren los artículos 44 y 45 de la presente Recopilación.